

ANUNCIOS OFICIALES

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Cambios oficiales de moneda publicados el día 10 de junio de 1952, de acuerdo con las disposiciones vigentes

Francos (1)	8.128
Libras	80.660
Dólares	10.950
Francos suizos	252.970
Francos belgas	21.900
Florines	288.167
Escudos	88.086
Pesos argentinos, moneda legal	1.46
Coronas suecas	2.116
Coronas danesas	1.595
Coronas noruegas	1.593

(1) Este tipo podrá sufrir las modificaciones que se deriven del régimen francés de cambios

ESTABLECIMIENTO CENTRAL DE INTENDENCIA

CONCURSO

El Excmo. Sr. Ministro del Ejército (Dirección General de Servicios) ha dispuesto se celebre un concurso para la adquisición de:

- 28.453 metros de sarga blanca de 70 centímetros.
- 111.389,60 metros de popelín de 80 centímetros.
- 1.479 metros de empesa de 80 centímetros.
- 29.836,50 metros de cinta blanca de dos centímetros.
- 8.043,03 bobinas de hilo blanco número 30.
- 3.908 toallas para Oficiales, y
- 19.400 toallas para tropas, para el servicio de Hospitales (Plan de Labores de 1952).

Este concurso se celebrará en la Sala de Juntas del Establecimiento Central de Intendencia (avenida de la Ciudad de Barcelona, 36, Madrid), a las diez horas del día dos de julio próximo.

Durante media hora el Tribunal admitirá todos los pliegos que se le presenten y que se ajusten al modelo de proposición oficial.

Dichos pliegos se presentarán bajo sobre cerrado, cuya apertura se verificará una vez transcurrida la referida media hora. El Tribunal podrá exigir todas las garantías que estime precisas para acreditar la personalidad de los oferentes. Una vez abiertas las ofertas, se harán las adjudicaciones provisionales a los que, ajustándose a las condiciones marcadas en los pliegos, sean más ventajosas. Caso de ser dos o más proposiciones iguales, se invitará por el Presidente a una licitación por pujas a la llara, durante quince minutos, y si terminado el plazo subsistiese igualdad, se decidirá por sorteo.

Será condición precisa para tomar parte en el concurso enviar al Establecimiento Central muestras duplicadas (dos prendas, metros, bobinas, etc., etc.) para ser analizadas. Dichos envíos, precisamente dirigidos al Jefe del Detall de este Establecimiento, se harán en paquetes o sobres cerrados, sin membrete ni indicación de procedencia, y, sujeto a cada muestra, llevará un cartón con un lema (el cual constará en el pliego de oferta). El envío de estas muestras se efectuará con la suficiente anticipación, dándose por no recibidas las que lleguen después de las doce horas del próximo día veintiséis.

Sólo se admitirán proposiciones directas de los propios fabricantes, sin que la cantidad a fabricar por ellos en un plazo de noventa días sea superior a la capacidad de trabajo de su industria en un turno normal, siendo los materiales procedentes de fabricación española.

El Tribunal se reserva el derecho de ampliar la oferta, si conviene al Servicio, en las condiciones que señala el artículo 36 del Reglamento de Contratación, previa aprobación de la Superioridad.

Los pliegos de condiciones que han de regir en este concurso, así como el modelo de proposición, se publica a continuación de este anuncio en el «Diario Oficial del Ministerio del Ejército» y BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, estando también expuesto desde esta fecha en la Jefatura del Detall todos los días y horas laborables.

El concurso se celebrará con arreglo a los preceptos del Reglamento Provisional de Contratación Administrativa de 10 de enero de 1931 y disposiciones complementarias.

El importe de esta publicación será satisfecho a prorrato entre los adjudicatarios.

Madrid, 6 de junio de 1952.

Modelo de proposición

Don... (nombre y apellidos), domiciliado en... calle de..., número..., con cédula personal... (reséñese este documento u otro de identidad), en nombre (propio o como apoderado legal de)... hace presente:

1.º Que está enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y «Diario Oficial» del Ministerio del Ejército y de los pliegos de condiciones que han de regir en el concurso para la adquisición de..., y en su virtud se compromete y obliga, con sujeción a las cláusulas de los citados pliegos a su más exacto cumplimiento.

2.º Que ofrece... (en número y letra) de las características técnicas figuradas en el pliego de condiciones, al precio de... pesetas cada...

3.º Que el pliego se une al resguardo o carta de pago, que importa (en letra) pesetas (según la cuantía de la oferta), que justifica el depósito hecho con arreglo al pliego de condiciones legales.

4.º (Detalle de los documentos que se unen al pliego.

5.º Que el lema correspondiente a la muestra enviada es...

6.º Se hará constar: si cuenta con primeras materias o le es necesario recibirlas. En este caso, deberá acompañar a la proposición el pedido de las que necesite, en los impresos reglamentarios y en el número de ejemplares precisos.

Fecha y rúbrica del licitador o persona que legalmente le represente.

Nota.—La oferta se extenderá en pliego entero de papel sellado de la clase sexta.

Pliego de condiciones técnicas que ha de regir en el concurso del Servicio de Hospitales para la adquisición de diferentes efectos figurados en el Plan de labores de dicho Servicio, correspondiente al año 1952, dispuesto por la Superioridad en 8 de marzo de 1952.

Primera.—Será objeto de adquisición en este concurso los artículos que se relacionan en el anuncio.

Segunda.—Las características técnicas que han de reunir los artículos a adquirir serán las siguientes:

SARGA BLANCA DE 70 CENTÍMETROS

Primera materia, algodón blanqueado; tejido, drill-sarga; Ancho del tejido, 70 centímetros; número de hilos por centímetro, 34; número de pasadas por centímetro, 23; número del hilo, urdimbre, 18,86 2/c. Tex.; número del hilo en trama, 18,86 2/c. Tex.; resistencia en urdimbre, 60 kilogramos; resistencia en trama, 30 kilogramos; peso metro cuadrado a sequedad, 205 gramos.

Primeras materias:

Para 100 metros de tejido: La floc, equivalente a 18,75 kilogramos de algodón hilado.

POPELÍN DE 80 CENTÍMETROS

Primera materia, algodón puro, exento de fibras extrañas; color, gris claro, o crema; ligadura, tafetán; ancho del tejido, 80 cm.; número de hilos por centímetro, 36; número de pasadas por centímetro, 30; número del hilo en urdimbre, 18,86 1/c. Tex.; número del hilo en trama, 14,15 1/c. Tex.; resistencia en urdimbre, 35 Kg.; resistencia en trama, 25 Kg.; peso del metro cuadrado a sequedad, 112 gramos; tinte: en pieza, fijo. Resistirá las pruebas marcadas para los tintes sobre algodón en la Orden de 24 de agosto de 1934, publicadas en el «Diario Oficial» núm. 196.

Pérdida por carga y apresto:

En peso, 3 por 100; en longitud, 2 por 100; en anchura, 2 por 100.

Primeras materias:

Para 100 metros de tejidos: La floc, equivalente a 9,90 kilogramos de algodón hilado.

EMPESA DE 80 CENTÍMETROS

Primera materia, algodón limpio, sin mezcla; color, blanco o crudo naturales; ligadura, tafetán; número de hilos por centímetro, 21/23; número de pasadas por centímetro, 21/23; número del hilo en urdimbre, 40,42 1/c. Tex.; resistencia en trama, 40 Kg.; peso del metro cuadrado a sequedad, 170 gramos; ancho del tejido, 80 cm.

Pérdidas después de un lavado de jabón al 1 por 100:

En peso, inferior al 6 por 100; en longitud, inferior al 6 por 100; en anchura, inferior al 5 por 100.

Primeras materias:

Para 100 metros de tejido: La floc, equivalente a 17,35 kilogramos de algodón hilado.

CINTA BLANCA DE DOS CENTÍMETROS

Primera materia, algodón; ligadura, tafetán; color, blanco; número de hilos por centímetro, 23 2/c.; número de pasadas por centímetro, 13 1/c.; número del hilo en urdimbre, 23,58 2/c. Tex.; número del hilo en trama, 47,17 1/c. Tex.; resistencia, 30 Kg.; ancho, 2 cm.

Primeras materias:

Para 100 metros: 0,33 kilogramos de algodón hilado o su equivalente en floc.

BOBINAS DE HILO BLANCO NÚMERO 30

Primera materia, algodón; color, blanco; resistencia, 1.500 Kg.; longitud, 450 metros; confección, uniforme.

Primeras materias:

Para 100 unidades: La floc, equivalente a 3 kilogramos de algodón hilado.

TOALLAS PARA OFICIAL

Tejido: Con ambas caras afelpadas. Dimensiones: Longitud, 1,15 metros; anchura, 0,65 metros.

Reducción aproximada:

Urdimbre, 20 hilos; trama, 18 hilos; número del hilo en urdimbre, 23,58 2/c. Tex.; número del hilo en trama, 40,42 1/c. Tex.

Resistencia aproximada:

Urdimbre, 40 Kg.; trama, 30 Kg.; peso de la toalla a sequedad, 250 gramos (mínimo); color, blanco, limpio.

Primeras materias:

Para 100 unidades: La floc, equivalente a 30,5 kilogramos de algodón hilado.

TOALLAS PARA TROPA

Descripción: De forma rectangular, sin flecos, con jareton de 25 milímetros de ancho en los lados menores. Los lados mayores están constituidos por los orlillos de fábrica del tejido. Este presentará grano por el anverso en una extensión de 80 centímetros, que ocupará la parte central de la toalla; el resto de la prenda será de tejido liso. La longitud total

del tejido, antes de confeccionar la toalla, será de 106 centímetros aproximadamente, para que quede reducido a 100 centímetros al ser confeccionada.

Primera materia, algodón puro y limpio; color, blanco; ligadura: en la parte del grano la peculiar del tejido; en la lisa, tafetán; número de hilos por centímetro, 24; número de pasadas por centímetro, 24; número del hilo en urdimbre, 40,42 1/c. Tex.; número del hilo en trama, 40,42 1/c. Tex.; resistencia en urdimbre, 50 Kg.; resistencia en trama, 50 Kg.; peso mínimo a sequedad, 125 gramos.

Dimensiones: Largo, 100 cm.; ancho, 60 cm.; ancho jareton, 25 mm.

Confección: Cinco puntadas por centímetro, como mínimo.

Primeras materias: Para 100 unidades, la flocas equivalente a 15,26 kilogramos de algodón hilado.

Los oferentes examinarán las muestras de los artículos a adquirir, que existen en este Establecimiento, para que puedan completar la descripción del artículo que se trate, entendiéndose que éste ha de reunir precisamente las características técnicas fijadas.

Tercera.—Las ofertas deberán ser hechas por la totalidad de las cantidades a adquirir, excepto para el popelín de 80 centímetros, que podrán también ofrecerse lotes de 50.000 metros.

En las ofertas no podrán agruparse diversas casas más que cuando formen sociedad legalmente constituida.

Cuarta.—Suprimida.

Quinta.—Cada oferente hará constar en su proposición si cuenta con todas las primeras materias que precisa para cumplir su oferta, o si por estar alguna intervenida necesita que se le facilite. Caso de que no haga constar nada, se considerará como que no las necesita. Cuando sea necesario se le faciliten, deberá imprescindiblemente acompañar a su proposición los pedidos correspondientes en las cantidades que marca la condición segunda, como máximo, en impresos separados por cada clase, con el formato reglamentario y en el número de ejemplares firmados y sellados precisos para su curso oficial. Caso de que la adjudicación provisional fuera menor que la oferta, los indicados pedidos serán sustituidos por los que con arreglo a aquella corresponda, en el plazo máximo de ocho días, a contar de la fecha de celebración del concurso, bien entendido que la no presentación durante este plazo será considerada como renuncia a dichas primeras materias.

Los oferentes deberán enviar con anterioridad al concurso y en paquetes aparte una sola muestra duplicada (dos metros de tejido, dos bobinas de hilo) de cada una de las clases que ofrezca. Si quisiera establecer alguna variante de precios o calidad, lo efectuará haciendo referencia a la muestra presentada, sin que ni aun en este caso puedan enviarse más muestras. En cada muestra se fijará un cartón con un lema, sin indicación de la fábrica o persona que las envía, haciéndose constar en el pliego de oferta cuál es el lema elegido y que corresponde a la muestra enviada. La presentación de muestras (que serán analizadas y reconocidas) se efectuará con anterioridad al concurso y precisamente dentro del plazo que se fije en el anuncio del mismo.

Sexta.—El adjudicatario queda obligado a dar cuenta a este Centro de las fechas en que por el Sindicato u Organismo regulador se le faciliten las primeras materias y de las incidencias que puedan surgir en las entregas, debiéndose comunicar a este Establecimiento, una vez retiradas del Organismo correspondiente las materias primeras y antes de iniciar la fabricación, si éstas son de la calidad necesaria para fabricar el artículo adjudicado, con las características

exigidas en este pliego de condiciones técnicas. En caso afirmativo, una vez recibidas por aquél en cantidad suficiente para iniciar la fabricación, procederá a la confección y envío a este Establecimiento de muestras duplicadas para su análisis y reconocimiento, cuyo resultado se le comunicará, con el fin de que pueda subsanar los defectos que aquéllas presenten antes de empezar la definitiva fabricación de la partida adjudicada y en evitación de que resultase después inadmisibles. Esta muestra es independiente de la que se exige con antelación a la celebración del concurso y que cita la cláusula anterior.

El adjudicatario remitirá al Establecimiento Central de Intendencia, dentro de la primera decena de cada mes, un parte mensual ajustado al modelo oficial, en duplicado ejemplar, en el que especificará con toda veracidad las cantidades de primeras materias recibidas para la fabricación de los artículos adjudicados, entregas que ha efectuado y demás datos exigidos relacionados con lo adjudicado. La no remisión del parte se considerará como que tiene en su poder todas las primeras materias necesarias.

Séptima.—Teniendo en cuenta la Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 26 de junio de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 281), y las circunstancias actuales de las Industrias, sólo se admitirán proposiciones directas de los propios fabricantes e industriales que figuren inscritos en las secciones correspondientes del Sindicato Nacional respectivo, y sin que la cantidad a fabricar por ellos en un plazo de noventa días sea superior al setenta y cinco por ciento de la capacidad de trabajo de su industria en turno normal, debiendo todo ello ser acreditado por certificados oficiales que unirán a la proposición.

Cada fabricante de tejidos acompañará a su oferta el contrato o contratos con sus hiladores, en los que se haga constar por parte de éstos los plazos de entregas del hilado, e igualmente los contratos con los tintoreros. En el caso de que los fabricantes cuenten con instalaciones propias de hilaturas y tintes, acompañarán el certificado correspondiente del Sindicato Nacional Textil.

Octava.—No serán tomadas en consideración las proposiciones presentadas por firmas que tengan contratos anteriores pendientes de cumplimentar sin causa justificada.

Ningún oferente podrá hacer proposiciones por cantidad mayor al setenta y cinco por ciento de su capacidad industrial, teniendo en cuenta para ello los plazos de entrega.

La capacidad industrial será acreditada por el certificado de productor nacional y por los certificados de cupo disponible expedidos por el Sindicato Nacional Textil.

El Tribunal podrá conceder la preferencia, cualquiera que fuese el precio ofrecido, si es que está dentro del precio límite, a aquellos posibles adjudicatarios que reúnan algunas de las condiciones siguientes:

Ofrecer el artículo o efecto fabricado y por tanto dispuesto para su entrega inmediata, reponiéndose posteriormente al adjudicatario las primeras materias intervenidas.

Contar con toda la primera materia, cuya posesión justificará en todo momento, la cual le será repuesta como en el caso anterior.

Disponer de colorantes para tintes fijos, precisos en el momento de la oferta.

Contar con fuerza motriz propia, comprometándose a efectuar las entregas en los plazos reglamentarios, con absoluta independencia de las restricciones en el suministro de energía eléctrica que durante dicho período pudieran decretar las

autoridades competentes, lo que en ningún caso podrá alegarse como caso de fuerza mayor.

Contar con instalaciones adecuadas completas que permitan desarrollar todo el ciclo de fabricación para tejidos.

En igualdad de circunstancias y precios, serán preferidas las ofertas de aquellas entidades que en los dos últimos años no hubieran sufrido sanción alguna por retraso en las entregas u otras causas.

Las manifestaciones de los oferentes serán objeto de una inspección para comprobar la veracidad de las mismas.

Novena.—La fabricación podrá ser intervenida por el Jefe u Oficial que designe la Superioridad, debiendo el industrial facilitar al designado todos los datos y medios que solicite para desempeñar su misión.

Décima.—Los materiales o efectos que se adquieran han de ser de procedencia nacional, como asimismo su fabricación, debiendo ser acreditados estos extremos.

Décimoprimer. El plazo de entrega de la totalidad de lo adjudicado (si otra cosa no se hace constar en el anuncio de compra) será como máximo el de noventa días fecha, a partir de la notificación de la elevación a definitiva de la adjudicación provisional del acto del concurso.

Las entregas parciales serán distribuidas en la siguiente forma: Antes de los treinta días, el veinte por ciento de la adjudicación; antes de los sesenta días, otro cuarenta por ciento, y el resto, antes de los mencionados noventa días.

Si la oferta fuese a base de recibir primera materia, y sobre ella recaese adjudicación, el plazo mencionado se empezará a contar desde la fecha de recepción en fábrica de dicha primera materia.

Si los plazos de entrega no se cumplieran exactamente, sobre el adjudicatario recaerá la sanción marcada en el pliego de condiciones legales.

Décimosegunda.—Antes de proceder a la admisión de lo adjudicado se reconocerán los envíos por la Junta Técnica, sus Delegados o Laboratorio, que certificarán que todos ellos reúnen las condiciones marcadas, pudiendo trocar para las pruebas la resistencia, reconocimiento, tintes y demás el uno por mil de cada clase y entrega, elegido al azar y el cual será repuesto gratuitamente por el adjudicatario, teniendo éste derecho a presenciar los reconocimientos.

Si no obstante resultar admitida una entrega como consecuencia del reconocimiento favorable del uno por mil de las unidades entregadas, se apreciase con posterioridad que la totalidad o parte de la partida recibida no reúne las condiciones señaladas en este pliego de condiciones técnicas por causas no imputables a su almacenamiento, sino a vicio de origen de la mercancía, una vez probada la falta a presencia del adjudicatario o representante legítimo de éste, quedará la partida desechada y sujeta a lo establecido en la cláusula décimotercera.

Las entregas de lo adjudicado se efectuarán siempre en embalajes lo suficientemente aptos para su transporte por ferrocarril o vía marítima desde los establecimientos receptores a los destinos que determine la Superioridad. Estas entregas se harán en los almacenes del Establecimiento Central de Intendencia o en los Parques o Depósitos de Intendencia que la Superioridad fije en su día, de acuerdo con las necesidades del Ejército y con el fin de evitar transportes innecesarios.

Los tejidos de algodón se entregarán en piezas cuyo metraje sea de cien metros o lo más aproximadamente posible.

Los embalajes consistirán: Para tejidos de algodón, envueltas las piezas en papel y éstas a su vez en far-

dos de arpillera que no excedan de cien kilos de peso.

Para toallas, envueltas en papel y a su vez envueltas en fardos de arpillera.

Para bobinas de hilo, en cajas de cartón y estas a su vez en cajones de madera cuyo peso no exceda de 50 kilogramos.

Será de cuenta del adjudicatario la descarga y em alaje, quedando éste de propiedad del Establecimiento receptor en caso de admisión, y del adjudicatario si son rechazadas, siendo en este último caso de su cuenta los gastos que origine la reposición.

Décimotercera.—Caso de rechazarse alguna partida de los artículos adjudicados, en cuya fabricación hayan sido empleadas materias intervenidas gestionadas por el Establecimiento Central de Intendencia, quedará en depósito en el mismo hasta terminar la adjudicación de conformidad, en cuyo momento le será devuelta al adjudicatario.

La no reposición de las partidas desechadas quedará sujeta a las sanciones marcadas en el pliego de condiciones legales.

Las primeras materias intervenidas para las partidas que deben ser repuestas serán con cargo a los cupos de los fabri-

cantes, sin que puedan solicitar nuevas primeras materias.

Décimocuarta.—Los precios límites de los artículos a adquirir son los que al final se detallan, estando incluidos en ellos todos los impuestos, incluso el de Usos y Consumos, no admitiéndose proposiciones que los excedan.

Los aumentos de precio o disminución de las primeras materias, en su caso, cuando éstas estén sujetas a intervención, así como el importe de la mano de obra, determinarán la subida o disminución del precio del artículo o efectos contratados, con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 17 de julio de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 200).

El importe de los aumentos se abonará con cargo a los créditos que para ello se habiliten, y las bajas, una vez valoradas, se deducirán del importe total de los contratos respectivos.

Los aumentos que por estas circunstancias se verifiquen se valorarán por los organismos técnicos del Ministerio del Ejército con arreglo a los porcentajes con que intervengan los diversos factores de la fabricación en el momento de la contrata. Esta valoración se someterá a la aprobación de las Autoridades superiores del Ministerio.

Pesetas

Un metro de sarga blanca	19,98
Un metro de popelín de 80 centímetros	14,20
Un metro de empesa de 80 centímetros	14,83
Un metro de cinta blanca de dos centímetros	0,35
Una bobina de hilo blanco número 30	5,25
Una toalla para Oficial.....	40,00
Una toalla para tropa	15,00

(Diecinueve pesetas con noventa y ocho céntimos).

(Catorce pesetas con veinte céntimos.)

(Catorce pesetas con ochenta y tres céntimos).

(Treinta y cinco céntimos.)

(Cinco pesetas con veinticinco céntimos.)

(Cuarenta pesetas.)

(Quince pesetas)

Décimoquinta.—Todo cuanto no aparezca consignado o previsto en estas condiciones técnicas se registrará por los preceptos del Reglamento de Contratación Administrativa de Ramo del Ejército, aprobado por Orden de 10 de enero de 1931 («D. O.» número 12), Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, de 1 de junio de 1911, y alteraciones señaladas por disposiciones posteriores, Ley de Protección a la Industria Nacional, Reglamento para el cumplimiento de la misma y disposiciones complementarias.

Madrid, 27 de marzo de 1952.—El Teniente Coronel Jefe del Detall.

Pliego de condiciones legales que ha de regir en el concurso del Servicio de Hospitales para la adquisición de diferentes efectos figurados en el Plan de Labores de dicho Servicio, correspondiente al año 1952, dispuesto por la Superioridad en 8 de marzo del corriente año.

Serán objeto de adquisición los artículos figurados en el anuncio.

Primera.—Las proposiciones para tomar parte en el concurso se extenderán en papel sellado de la clase sexta, incrementándose el reintegro en el 5 por 100 que establece la Orden de 30 de diciembre de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 366), incremento que se efectuará fijando en la proposición las timbres móviles correspondientes, y aparecerán sin enmiendas ni raspaduras, a menos que se salven con nueva firma, y se ajustarán al modelo que se publica en el anuncio.

Las ofertas deberán ser escritas a máquina, o a mano, con escritura homogénea, es decir, con una sola máquina o de la misma mano, no admitiéndose aque-

llas en que se cambie la máquina o la mano que hizo la mayoría de la oferta.

Segunda.—Los autores de las proposiciones o sus representantes que concurrirán al acto deberán acompañar a éstas los siguientes documentos, bien entendido que no se admitirán las fotocopias de éstos más que en el caso de que aparezcan testimoniados notarialmente o en el de haber sido cotejados con anterioridad en la Oficina de Intervención de este Establecimiento.

A) Documentos que oficialmente acrediten la identidad del oferente.

B) Último recibo o alta de la contribución industrial que corresponda, según el concepto en que los licitadores comparezcan, y caso de estar exceptuados de dicha contribución, con arreglo a la Ley de Utilidades, se justificará este extremo y se unirá la carta de pago de utilidades satisfecha.

No será necesario el recibo o alta de la contribución industrial cuando los proponentes residan en las provincias de Alava o Navarra, y bastará que acrediten su condición de industriales, según los preceptos que regulan el concierto económico con dichas provincias. Pero si el servicio hubiera de realizarse en territorio no aforado o común, al ser adjudicado a sujeto contribuyente de régimen distinto, deberá el adjudicatario matricularse conforme al Reglamento aplicable en el lugar del servicio.

C) Poder notarial especial y suficiente (para concurrir al concurso), cuando se trate de apoderados o representantes.

D) Escritura de constitución, cuando se trate de Empresas o Sociedades.

E) Certificado de productor nacional, a que hacen referencia el Decreto de 3 de diciembre de 1926 y Reglamento para su aplicación (Apéndice 12). La Or-

denes de 4 de mayo de 1938 y 16 de abril de 1940 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núms. 581 y 109 y Ley de 24 de noviembre de 1939 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 349).

F) Declaración por la que se obliguen al cumplimiento de lo establecido en el artículo 10 de la Ley sobre protección y fomento de la Industria Nacional, de 24 de noviembre de 1939 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 349), así como a cuanto previene el Decreto de 26 de enero de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 55), sobre Contrato de Trabajo, y demás disposiciones vigentes sobre dicha materia.

G) Certificación del Director o Gerente, cuando se trate de Empresas o Sociedades, acreditativa de no formar parte de las mismas ninguna de las personas a que se refiere el Decreto de 24 de diciembre de 1928 («C. L.» núm. 447).

H) Recibos justificativos de encontrarse al corriente en el pago de primas y cuotas de los seguros y subsidios sociales.

I) Declaración de que ni el proponente ni su representante son militares, a menos que se encuentren en alguna de las situaciones de supernumerario, de reserva o retirado, sin desempeñar cargo militar, conforme previene el apartado quinto del artículo 14 del Reglamento de Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército, y Orden de 16 de enero de 1941 («D. O.» núm. 24). De encontrarse en alguna de dichas situaciones, deberán justificarlo documentalmente.

J) Certificación del cupo asignado precisamente para la fabricación del artículo que se ofrece, expedida por el Sindicato Nacional correspondiente, cuando se trate de artículos cuyas primeras materias estén intervenidas.

K) Contrato con los hiladores, cuando de tejidos se trate, en el que aquéllos harán constar los plazos de entrega del hilado, e igualmente unirán los contratos con los tintoreros. Cuando los fabricantes de tejidos cuenten con instalaciones propias de hilatura y tinte se unirá el certificado acreditativo de ello, expedido por el Sindicato Nacional Textil.

L) Certificación expedida por el Director o Gerente, cuando la oferta lo sea de una Empresa o Sociedad, y en otro caso, del propio oferente, justificativa de los suministros que tengan pendientes con los diversos Organismos.

Los documentos que se presenten por los licitadores en el acto del concurso deberán estar reintegrados con arreglo a lo que previene la Ley del Timbre

Los oferentes no podrán efectuar propuestas superiores al 75 por 100 del cupo que tengan asignado o de su capacidad de producción en un turno normal de trabajo, en relación con los plazos de entrega que se consignen en el pliego de condiciones técnicas.

Tercera.—No serán admitidas las proposiciones que no reúnan los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones haciéndose constar en ellas que el proponente está conforme con cuanto en los mismos se estipula. Tampoco serán admitidas las que no se ajusten al modelo publicado en los anuncios.

Cuarta.—Para tomar parte en el concurso es condición indispensable que los licitadores acompañen a sus respectivas ofertas las cartas de pago que justifiquen haber impuesto en la Caja General de Depósitos o en sus Sucursales una suma equivalente al tanto por ciento del importe de sus ofertas, calculado sobre el precio límite, en la cuantía que señala el artículo 2.º del Decreto de 30 de diciembre de 1940 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 11 de 1941) y hecho extensivo a las subastas y concursos del Ministerio del Ejército, por Decreto de 24 de julio de 1942 («D. O.» núm. 221). La citada garantía podrá consignarse en metálico o en títulos de la Deuda Pública, que se valorarán al precio medio

de cotización en Bolsa últimamente publicado, a no ser que esté prevenido se admitan por su valor nominal. Este depósito se constituirá haciendo constar expresamente en el resguardo que tal depósito se ha efectuado para acudir al concurso de que se trata.

Quinta.—La expresada fianza no servirá más que para las proposiciones a las cuales vaya unida, aunque el licitador a cuyo favor estuviese extendido el talón del depósito presente distintas proposiciones.

Sexta. No se admitirán para tomar parte en el concurso ni para garantizar el servicio las cartas de pago que se refirieran a imposiciones hechas para afianzar otros servicios, por más que sea notoria la terminación satisfactoria de los mismos, si no se justifica este extremo por medio de la correspondiente certificación, haciéndose en este caso la transferencia de la garantía para responder al nuevo contrato.

Séptima.—No serán tenidas en consideración las proposiciones presentadas por firmas que tengan contratos anteriores pendientes de cumplimentar sin causa justificada.

Ningún oferente podrá hacer proposiciones por cantidad mayor al 75 por 100 de su capacidad industrial, teniendo en cuenta para ello los plazos de entrega.

La capacidad industrial será acreditada por el certificado de productor nacional y por los certificados de cupos disponibles, expedidos por los Sindicatos Nacionales respectivos. En el caso de artículos de lana o cuero, por el título de productor nacional y por el certificado expedido por el Servicio de Carnes, Cueros y Derivados. En todos los casos se tendrá en cuenta el de capacidad menor.

El Tribunal podrá conceder preferencia, cualquiera que fuese el precio ofrecido, si es que está dentro del precio límite, a aquellos posibles adjudicatarios que reúnan alguna de las condiciones siguientes:

Ofrecer el artículo o efecto totalmente fabricado o confeccionado y, por tanto, dispuesto para su entrega inmediata, reponiéndose posteriormente al adjudicatario las primeras materias intervenidas.

Contar con toda la primera materia, cuya posesión justificará en todo momento, la cual le será repuesta como en el caso anterior.

Contar con fuerza motriz propia, comprometiéndose a efectuar las entregas en los plazos reglamentarios, con absoluta independencia de las restricciones en el suministro de energía eléctrica, que durante dicho periodo pudieran decretar las autoridades competentes, lo que en ningún caso podrá alegarse como causa de fuerza mayor.

Contar con instalaciones adecuadas completas que permitan desarrollar todo el ciclo de fabricación para tejidos.

En igualdad de circunstancias y precio serán preferidas las que en los dos últimos años no hubieran sufrido sanción alguna por retraso en las entregas y otras causas.

Las manifestaciones de los oferentes serán objeto de una inspección para comprobar la veracidad de las mismas.

Octava.—El precio que se consigne en las proposiciones se hará en letra por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria, no admitiéndose más fracción que la del céntimo, en la inteligencia que si se consignasen más cifras decimales no serán apreciadas, quedando a favor del Estado las fracciones que no lleguen a un céntimo.

Novena.—El concurso se verificará precisamente en día laborable en la plaza, local, día y hora que se fije en los anuncios, constituyéndose el Tribunal en la forma establecida en los artículos 32, 33, 34 y 40 del Reglamento para la Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército, dándose lectura al principio de la acta el anuncio y pliego de condiciones.

Décima.—Terminada la lectura de estos documentos, el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora advirtiéndose a los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones del concurso, en la inteligencia que, pasado el plazo y abierto el primer pliego, no se dará explicación alguna.

Durante el expresado plazo de media hora los licitadores entregarán al Presidente, bajo sobre cerrado, los pliegos que contengan sus proposiciones, y en el anverso del citado sobre deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar al concurso de (y a continuación el objeto de la misma).»

El Presidente lo recibirá, señalando cada pliego con el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa a la vista del público.

Una vez presentados al Presidente los pliegos no podrán retirarse por ningún motivo.

Undécima.—Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora se anunciará en voz alta que falta sólo ese tiempo para la admisión de pliegos, y al expirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

Inmediatamente, el Presidente abrirá el primer pliego presentado y se dará lectura por el Secretario del Tribunal de la proposición en él contenida, y sucesivamente se abrirán y leerán los demás pliegos por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

Duodécima.—Una vez terminada la lectura de las proposiciones presentadas se formará por el Secretario del Tribunal del concurso un estado comparativo de las mismas, que firmarán dicho Secretario y el Interventor, estampando el Presidente el visto bueno.

Si de este estado resultasen dos o más proposiciones iguales y fuesen las más ventajosas, el Presidente del Tribunal del concurso invitará a una licitación por pujas a la llana, durante el tiempo de quince minutos, a los autores de dichas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Décimotercera.—Una vez cerrada la licitación, el Presidente declarará aceptada, a reserva de la aprobación superior, aquella proposición que, estando dentro de los precios límites, resulte más conveniente según las condiciones del oferente y del Servicio, aun cuando no sea precisamente la más económica para el Tesoro, pudiendo ser desechadas por el Tribunal del concurso todas las proposiciones, aun cuando se ajusten exactamente a los pliegos de condiciones, siempre que a juicio de los técnicos y de la Superioridad no sean beneficiosas para el Servicio. Seguidamente se extenderá acta notarial de lo ocurrido, que autorizarán todos los individuos del Tribunal y firmarán el rematante o su apoderado.

Décimocuarta.—Las cartas de pago o depósito, correspondiente a las proposiciones que no fuesen aceptadas ni fuesen objeto de protesta, se devolverán a los interesados, después de terminado el acto del concurso, los que firmarán el retiré de las mismas al pie de sus respectivas ofertas quedando éstas unidas al expediente del concurso. Igualmente se devolverán los demás documentos que acompañen a sus proposiciones.

Décimoquinta.—La garantía provisional se perderá, quedando su importe a beneficio del Tesoro, cuando el autor de la proposición que resulte más ventajosa deje de suscribir el acta del concurso aceptando su compromiso.

Décimosexta.—Al declarar aceptada una proposición se entiende que en la aceptación va envuelta la responsabilidad del rematante hasta que sea aprobada por el Ministerio del Ejército, sin cuyo re-

quisito no empezará a causar efectos, a menos que la urgencia del Servicio exija que se ejecute desde luego.

Décimoséptima.—Una vez recaída la adjudicación provisional, si la urgencia del Servicio exigiera que se ejecutara desde luego, el contratista tendrá obligación de hacerlo así.

Si después el contratista favorecido por la adjudicación definitiva sólo tendrá derecho a que se le liquide y abone al precio de su adjudicación la parte del Servicio prestado, sin derecho a indemnización alguna. Si el concurso fuese anulado, será potestativo para el adjudicatario provisional continuar o no de acuerdo con el Ramo del Ejército la prestación del Servicio por el tiempo indispensable para asegurar el mismo.

Décimooctava.—Aprobado el remate por quien corresponda, el adjudicatario tendrá obligación de constituir a disposición del Presidente del Tribunal del concurso un depósito definitivo, cuya cuantía será la que corresponda, según la escala que señala el Decreto de 30 de diciembre de 1940 («D. O.» núm. 11 de 1941), tomado sobre el importe de su adjudicación, constituyéndose este depósito en la misma forma que para el provisional preceptúa la condición cuarta.

Este depósito se impondrá dentro del plazo máximo de quince días, contados desde que se notifique dicha aprobación al contratista, y servirá para garantizar el cumplimiento del contrato, haciéndose constar así expresamente en el documento acreditativo de la constitución del depósito teniéndose presente, cuando corresponda, lo determinado en el artículo 9.º del Reglamento de Contratas.

Décimonovena.—El contratista tendrá obligación de formalizar escritura pública y entregar al Presidente del Tribunal del concurso, para el curso a su destino, el número de ejemplares reglamentarios que establece el artículo 55 del Reglamento de Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército, en el término de un mes, a contar desde el día en que se le notifique la adjudicación definitiva del remate.

En el mismo acto del otorgamiento de la escritura se devolverán al contratista los resguardos del depósito definitivo.

El incumplimiento por el contratista de lo dispuesto en esta cláusula en el tiempo prevenido traerá como consecuencia la pérdida de la fianza constituida, haciéndose nueva adjudicación a la proposición que corresponda.

Vigésima.—El contratista queda obligado a presentar en la Oficina Liquidadora de Derechos Reales la escritura que se otorgue, siendo de su cuenta el abono del impuesto que proceda y demás gastos que como consecuencia pudieran originarse.

Vigésima primera.—Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que ocasionen los anuncios y el otorgamiento de la escritura en la forma y número de ejemplares que determina el artículo 55 del Reglamento de Contratación y acta del concurso; exigiéndose al rematante la presentación de los recibos que acrediten haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios.

Vigésima segunda.—También serán de cuenta del contratista todos los gastos de transporte, acarreos y derechos o arbitrios que pudiera tener la mercancía, puesto que el precio porque se haga la oferta se entenderá que es colocada aquélla al pie de los almacenes, de acuerdo con lo preceptuado en el pliego de condiciones técnicas.

Vigésima tercera.—Los materiales o efectos que se adquirieran han de ser de procedencia nacional, como asimismo su fabricación, debiendo ser acreditados estos extremos.

Vigésima cuarta.—El precio o precios contratados podrán ser objeto de revisión, en aumento o disminución, cuando se produzcan por decisión de la Administración Pública modificaciones en el va-

lor de las materias primas sujetas a tasa o a precio oficialmente establecido por Organismo competente, o en los costes de la mano de obra, incluidas las cargas sociales por los Organismos técnicos del Ministerio del Ejército, con arreglo a los porcentajes con que intervengan los diversos factores de la fabricación en el momento de la contrata. Esta valoración se someterá a la aprobación de las Autoridades superiores del Ministerio.

El trámite de la revisión se efectuará con arreglo a las normas específicas o análogos que tenga establecidas o establezcan la Administración Pública.

No se accederá a satisfacer indemnización alguna, intereses de demora ni a pagar mayor precio que el estipulado por la creación de nuevos impuestos, portazgos, derechos de fero y puerto, practicaje y carestía de los mercados, salvo lo dispuesto en el párrafo primero de esta cláusula.

Vigésima quinta.—El contratista queda obligado a satisfacer el impuesto del timbre, el de pagos del Estado, así como los arbitrios provinciales o municipales que estén establecidos o se establezcan en el periodo de duración del contrato y sean inherentes al mismo.

Vigésima sexta.—La entrega de los objetos contratados se verificará en los almacenes del Establecimiento Central de Intendencia en Madrid, Pacifico, número 36, o bien donde se designe por la Superioridad, previo reconocimiento que establezca la condición duodécima de las técnicas.

De cada entrega se redactará triplicada acta de recepción, uno de cuyos ejemplares se entregará al contratista.

La recepción habrá de tener lugar dentro del ejercicio económico del presupuesto vigente a que afectan los créditos, salvo cuando se hubiera dado cumplimiento al artículo 13 del Reglamento de Contratación, en cuyo caso la entrega y su recepción habrá de tener lugar sujetándose a los créditos consignados en cada presupuesto con arreglo a lo que establece el artículo 12 de dicho Reglamento.

Vigésima séptima.—El pago se efectuará una vez recibidos los artículos a satisfacción por el Establecimiento Central de Intendencia, con cargo a los créditos disponibles en el presupuesto vigente, por medio de mandamientos de pago expedidos a nombre del contratista, previa justificación que determina el párrafo cuarto de la Instrucción sexta de la Circular de Contabilidad de 23 de noviembre de 1931 («D. O.» núm. 265). Con antelación al pago, el contratista acreditará que ha satisfecho la contribución industrial que le corresponda, las cuotas de los subsidios y los gastos, impuestos y arbitrios enumerados en este pliego.

Vigésima octava.—Si el contratista o su representante dado a conocer al Director del Establecimiento se ausentare sin previo aviso de la plaza, las órdenes relativas al servicio que fuera necesario comunicarle se considerará como si las hubiere recibido, y de no cumplirlas se procederá a efectuar el servicio en la forma que más convenga, a costa y riesgo del citado contratista.

Vigésima novena.—El contratista queda obligado al cumplimiento de los preceptos relativos al contrato de trabajo, accidentes, trabajo de mujeres y niños, establecidos por Decreto de 26 de enero de 1944 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO núm. 55) y demás disposiciones vigentes sobre la materia. Asimismo se ajustará a los obligaciones señaladas para los patronos en todas las disposiciones de carácter social que se encuentran vigentes.

Trigésima.—Terminado el contrato, completa y fielmente por parte del contratista, el Presidente del Tribunal, a cuya disposición está constituida la fianza, acordará su devolución, si bien exigiéndole previamente que acredite haber satisfecho los gastos a que se refiere la con-

dición 27 y que se ha dado cumplimiento a las disposiciones reguladoras del impuesto de Derechos reales.

Trigésima primera.—Cuando el rematante incumpliere las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato, o no cumpliera éste conforme se hubiese estipulado, se anulará el remate o el contrato a su costa.

Los efectos de esta declaración serán:

1.º La pérdida de la garantía o depósito del concurso, que, desde luego, se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora del servicio.

2.º La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

3.º No presentándose proposición admisible en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto a su proposición.

Las responsabilidades a que se contraen los dos párrafos anteriores se exigirán en la forma que determina la condición 52.

Si el incumplimiento afecta a los plazos de entrega y no se determina la anulación del contrato, se podrá conceder una prórroga del plazo no cumplido, pero quedando el rematante sancionado por incumplimiento de contrato con una multa diaria, hasta que complete la entrega correspondiente a dicho plazo, igual al medio por ciento del valor de los efectos o cosas contratados que en el mismo deberían ser entregados. Dicha multa se hará efectiva al efectuarse el pago de la contrata, o si éste se hace por partes, al hacerse el primero después de impuesta la multa.

En todos aquellos casos en que el adjudicatario haya recibido primeras materias que estén intervenidas, si el artículo o efecto entregado no cumple las condiciones técnicas exigidas, será rechazada la entrega, quedando obligado aquél a reponer la partida rechazada con cargo a su cupo y reteniéndose ésta en los almacenes de Intendencia hasta que sea entregado de conformidad el total suministro adjudicado. La partida rechazada habrá de ser repuesta dentro del plazo de noventa días fijado en la condición undécima del pliego de las técnicas, y aun podrá serle concedido un nuevo plazo de un mes en atención a la dificultad de reponer la materia prima intervenida. Transcurrido éste sin haber verificado la entrega a satisfacción, será sancionado con el descuento de un tanto por ciento del valor de la partida que falta por entregar, con arreglo a la siguiente escala:

El 25 por 100, si entrega dentro del primer mes.

El 35 por 100, si entrega dentro del segundo mes; y

El 50 por 100, si entrega dentro del tercer mes.

Transcurrido el tercer mes sin haber hecho la reposición se anulará el contrato, aplicándose la sanción que para ello se establece al principio de esta condición.

En todos los casos de anulación del contrato, el adjudicatario quedará obligado a devolver las materias primas recibidas y que no hubiese empleado en el suministro adjudicado, y de no devolverlas en el plazo que se le señala, se pondrá el asunto en conocimiento del Organismo competente para la aplicación de la sanción oportuna, y en cuanto a la partida o partidas rechazadas, no le serán devueltas hasta tanto que no se entregue la materia prima intervenida que empleó para su fabricación.

Trigésima segunda.—En todos los casos de incumplimiento, el contratista será requerido al abono que proceda, y de no verificarlos en el plazo que se fije, si la fianza prestada o los pagos que estuvieran pendientes de satisfacerse no se

consideraran suficientes, se expedirá certificado del débito por el Interventor del Tribunal del concurso, con expresión del capítulo, artículo, Sección y Presupuesto a que afecta.

Este certificado será cursado por el Presidente del Tribunal del concurso al Delegado de Hacienda de la provincia donde tenga su residencia el contratista para que con arreglo a lo que establece el artículo 61 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública se proceda a la ejecución y venta de los bienes que sean precisos en la forma establecida para la recaudación de rentas, tributos y créditos de la Hacienda Pública, ingresando el importe del débito una vez hecho extensivo, con aplicación del capítulo, artículo, Sección y Presupuesto en que resultó el descubierto y cursando el Delegado de Hacienda a la Autoridad que le remitió el certificado la carta de pago que justifique el restablecimiento del crédito en el servicio de referencia.

Trigésima tercera.—Las disposiciones gubernativas que en estos contratos se adopten por la Administración tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso-administrativa.

Las cuestiones a que estos contratos den origen que no puedan resolverse por las disposiciones especiales sobre la contratación administrativa en el Ramo del Ejército, se resolverán por las reglas del Derecho común.

Trigésima cuarta.—Estos contratos no pueden someterse a juicio arbitral, y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos, se resolverán en la forma que determina la condición anterior.

Trigésima quinta.—En caso de muerte o quiebra del contratista, quedará rescindido o terminado el contrato, a no ser que los herederos o síndicos de la quiebra se ofrezcan a llevarlo a cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo.

El Ramo del Ejército entonces quedará en libertad de admitir o desechar el ofrecimiento, según convenga, y en este último caso tendrán aquellos derecho a que se les hagan las liquidaciones de los devengos del contratista.

Trigésima sexta.—Por el Ramo del Ejército podrá ser rescindido el contrato si se suprimiesen los servicios a que éste se refiere o dejara de consignarse en presupuesto el crédito necesario para el mismo, y que será igualmente causa de rescisión la creación de un monopolio sobre los efectos o materias objeto de este contrato.

Trigésima séptima.—Todo cuanto no aparezca consignado o previsto especialmente en el pliego de condiciones legales se regirá por los preceptos del Reglamento de Contratación en el Ramo del Ejército, o en su defecto, por las reglas del Derecho común.

Trigésima octava.—En cumplimiento de lo que previene el artículo once de la Ley de 24 de noviembre de 1939 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO número 349), sobre Ordenación y Defensa de la Industria Nacional, se hace constar que en el presente pliego de condiciones legales se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en dicha Ley, así como a los preceptos no derogados por la misma de la Ley de 14 de febrero de 1907 («C. L.» núm. 27) sobre Protección a la Industria Nacional y Reglamento para su aplicación, aprobado por Orden de 26 de julio de 1917 («C. L.» número 153), a cuyos preceptos deberá el contratista dar cumplimiento en la parte que le corresponda.

Madrid, 26 de marzo de 1952.—El Teniente Coronel Interventor (ilegible).

DELEGACIONES DE HACIENDA

CIUDAD REAL

Junta Administrativa de Contrabando y Defraudación.—Secretaría

Desconociéndose el actual domicilio de Ana María Valenzuela Orcera, que últimamente lo tuvo en Ubeda (Jaén), plaza de Carrero, número 9, se le hace saber por medio de la presente que a las once horas del día 19 del mes actual, y en esta Delegación de Hacienda, ha de celebrarse Junta Administrativa para resolver lo que proceda en el expediente número 41 del año 1952, instruido por contrabando, en el que figura como denunciada, a fin de que se sirva concurrir ante la misma, advirtiéndole que en el acto de la Junta podrá presentar toda prueba documental y testifical de que intente valerse y proponer la que convenga a su derecho.

También puede designar, con anticipación, un Vocal para que forme parte de la Junta, que habrá de ser perteneciente a la Cámara Oficial de Comercio, comerciante o industrial matriculado con establecimiento en la localidad, que lleve dado de alta en el ejercicio de la industria más de cinco años, teniendo presente que de no utilizar este derecho formará parte de dicha Junta el Vocal nombrado a estos efectos con carácter permanente por la Cámara de Comercio.

Y, por último, se le advierte que en el mismo acto de la Junta podrá valerse de persona que hable por ella, sea o no Letrado; todo ello, a tenor de lo preceptuado en el artículo 91 y sus concordantes 79 y 81 de la Ley Penal y Procesal de Contrabando y Defraudación, de 14 de enero de 1924.

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos del artículo 37 del Reglamento de Procedimientos, de 29 de junio de 1924, debiéndole advertir que, de no concurrir, será fallado en rebeldía.

Ciudad Real, 3 de junio de 1952.—El Secretario de la Junta, Povedano.—Visto bueno, el Delegado de Hacienda, Presidente, J. Sarmiento
1.950—O.

Desconociéndose el actual domicilio de Ana María Valenzuela Orcera, que últimamente lo tuvo en Ubeda (Jaén), plaza de Carrero, número 9, se le hace saber por medio de la presente que a las once horas del día 19 del mes actual, y en esta Delegación de Hacienda, ha de celebrarse Junta Administrativa para resolver lo que proceda en el expediente número 43 de año 1952, instruido por contrabando, en el que figura como denunciada, a fin de que se sirva concurrir ante la misma, advirtiéndole que en el acto de la Junta podrá presentar toda prueba documental y testifical de que intente valerse y proponer la que convenga a su derecho.

También puede designar, con anticipación, un Vocal para que forme parte de la Junta, que habrá de ser perteneciente a la Cámara Oficial de Comercio, comerciante o industrial matriculado con establecimiento en la localidad, que lleve dado de alta en el ejercicio de la industria más de cinco años, teniendo presente que de no utilizar este derecho formará parte de dicha Junta el Vocal nombrado a estos efectos con carácter permanente por la Cámara de Comercio.

Y, por último, se le advierte que en el mismo acto de la Junta podrá valerse de persona que hable por ella, sea o no Letrado; todo ello, a tenor de lo preceptuado en el artículo 91 y sus concordantes 79 y 81 de la Ley Penal y Procesal de Contrabando y Defraudación, de 14 de enero de 1924.

Lo que se publica en este periódico oficial

a los efectos del artículo 37 del Reglamento de Procedimientos, de 29 de junio de 1924, debiéndole advertir de que, de no concurrir, será fallado en rebeldía.

Ciudad Real, 3 de junio de 1952.—El Secretario de la Junta, Povedano.—Visto bueno, el Delegado de Hacienda, Presidente, J. Sarmiento.
1.951—O.

Desconociéndose el actual domicilio de Petra Hidalgo Fernández, que últimamente lo tuvo en Sevilla, calle Castilla, Corralón de Millares, se le hace saber por medio de la presente que a las once horas del día 19 del mes actual, y en esta Delegación de Hacienda, ha de celebrarse Junta Administrativa para resolver lo que proceda en el expediente número 2 del año 1952, instruido por contrabando, en el que figura como denunciada, a fin de que se sirva concurrir ante la misma, advirtiéndole que en el acto de la Junta podrá presentar toda prueba documental y testifical de que intente valerse y proponer la que convenga a su derecho.

También puede designar, con anticipación, un Vocal para que forme parte de la Junta, que habrá de ser perteneciente a la Cámara Oficial de Comercio, comerciante o industrial matriculado con establecimiento en la localidad, que lleve dado de alta en el ejercicio de la industria más de cinco años, teniendo presente que, de no utilizar este derecho, formará parte de dicha Junta el Vocal nombrado a estos efectos con carácter permanente por la Cámara de Comercio.

Y, por último, se le advierte que en el mismo acto de la Junta podrá valerse de persona que hable por ella, sea o no Letrado; todo ello, a tenor de lo preceptuado en el artículo 91 y sus concordantes 79 y 81 de la Ley Penal y Procesal de Contrabando y Defraudación, de 14 de enero de 1924.

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos del artículo 37 del Reglamento de Procedimientos, de 29 de junio de 1924, debiéndole advertir de que, de no concurrir, será fallado en rebeldía.

Ciudad Real, 3 de junio de 1952.—El Secretario de la Junta, Povedano.—Visto bueno, el Delegado de Hacienda, Presidente, J. Sarmiento.
1.949—O.

DISTRITO MINERO DE LA CORUÑA

Provincia de La Coruña

TRANSPORTE Y TRANSFORMACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Peticionario: Don José González Chas, titular y explotador de las concesiones mineras «San José», núm. 1.573, y «María Teresa», núm. 1.548, sitas en el término municipal de Lousame.

Domicilio: Montifío, 10. La Coruña.
Objeto del expediente: Establecer una línea aérea de transporte de energía eléctrica a la tensión de 10.000 voltios, que habrá de partir entre los lugares de Cruído y Seoane, a 300 metros del primero, de la que actualmente da servicio a las minas de San Finx, desde la Central del Tambre y con una longitud total de 1.517 metros, en dos alineaciones, pasará por la mina «San José» para terminar en la «María Teresa», en cada una de las cuales se establecerá también una estación transformadora reductora de 50 KVA. para bajar la tensión a 220/127 voltios.

Los materiales que se emplearán habrán de ser de producción nacional.

Se hace pública esta petición para que los que se consideren perjudicados por la misma puedan examinar el proyecto y presentar por escrito sus reclamaciones en la Jefatura de Minas de La Coruña, calle de Linares Rivas, 35-37, dentro del

plazo de diez días, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

La Coruña, 1 de mayo de 1952.—El Ingeniero Jefe, José Alemany.
332—O.

ANUNCIOS PARTICULARES

BANCO DE ESPAÑA

VALENCIA

Extraviado un resguardo de depósito transmisible, número 177.701, de pesetas nominales 10.000, en Deuda amortizable 4 por 100, emisión 15 de noviembre 1951, a favor de don Vicente Sanchis Tarazona y doña Rosari Creixach Domínguez, indistintamente, se expedirá duplicado según determinan los artículos 4.º y 42 del Reglamento de este Banco, salvo reclamación de tercero, notificada a esta sucursal dentro del plazo de un mes desde la publicación de este anuncio, quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Valencia, 13 de mayo de 1952.—El Secretario, V. Chiralt.
4.966—P.

SUBASTAS DE FINCAS RUSTICAS

La fundación benéfico-docente «Colegio de Nuestra Señora de las Nieves», debidamente autorizada saca a la venta en pública subasta las siguientes fincas rústicas situadas en el término municipal de Arcos de la Frontera, provincia de Cádiz.

1.ª La haza de tierra denominada «Juan Alonso», valorada en 1.165.500 pesetas y cuya venta tendrá lugar el 1 de julio próximo.

2.ª La haza de tierra llamada «Santa María la Alta», valorada en 965.500 pesetas, que se venderá el día 2 del próximo julio.

3.ª La haza de tierra conocida por «Rincón Malillo», valorada en 350.500 pesetas, y cuya licitación se celebrará el día 3 del mismo mes de julio.

Las subastas se celebrarán por pliegos cerrados, que deberán presentarse ante el Notario de Arcos de la Frontera, hasta el día anterior al señalado para cada una de las subastas.

Los títulos de propiedad, las tasaciones practicadas donde constan las características de los terrenos y los planos de las fincas y el pliego de condiciones pueden ser examinados en el domicilio del señor Patrono de la fundación, Excmo. Sr. D. Fernando García de Veas, que vive en la calle Juque de Tetuán, número 11, en Cádiz.

También pueden examinarse las tasaciones y el pliego de condiciones en la Sección de Fundaciones del Ministerio de Educación, calle Alcalá, núm. 34, en Madrid.

Madrid, 9 de junio de 1952.

5.598—P.

« GALICIA », S. A.

Seguros y Reaseguros

CONVOCATORIA

Por el presente se convoca a los señores accionistas a Junta general ordinaria que se celebrará, en primera convocatoria, el día 27 del corriente mes de junio, a las siete y media de la tarde, en el domicilio social, calle de Teresa Herrera, núm. 17. Si procediese, la segunda convocatoria se celebrará en el mismo local y a la misma hora el día siguiente.

Las tarjetas de asistencia se despacharán, según dispone el Estatuto Social, hasta el día 24, en las oficinas de la Sociedad, de nueve a dos.

El orden del día de la reunión será el siguiente:

1.º Lectura y aprobación, en su caso, del acta anterior.

2.º Aprobación si procede, del balance, cuenta de pérdidas y ganancias y distribución del beneficio del ejercicio 1951.

3.º Autorizar al Consejo para que en los plazos que estime convenientes proceda al desembolso de las acciones de la segunda emisión.

4.º Nombramiento de censores para el ejercicio 1952.

5.º Ruegos y preguntas.

La Coruña, 10 de junio de 1952.—El Secretario, Federico Fernández Sar.—Visto bueno, el Presidente, Aurelio Ruenes Blanco.

5.621-P.

THERMO-ELECTRO, S. A.

MADRID

Suscripción pública de 1.500 acciones al portador de 500 pesetas nominales.

La suscripción estará abierta durante un plazo de quince días a contar de la inserción de este anuncio en el domicilio social, Oñate, 15, Madrid, al tipo del 160 por 100.

Las tres cuartas partes de las acciones llevarán la indicación de intransferibles a extranjeros.

Madrid, 7 de junio de 1952.—El Director-Gerente, R. de Alóa.

5.604-P.

FABRICA DE EBANISTERIAS REUNIDAS, S. A.

CONSTITUCIÓN SINDICATO OBLIGACIONISTAS

De acuerdo con lo ordenado en la disposición décimoséptima transitoria de la vigente Ley sobre el régimen jurídico de las Sociedades Anónimas y por acuerdo de la Junta general extraordinaria de accionistas de esta Sociedad de 13 de febrero de 1952, se convoca a los señores obligacionistas de la misma a la Asamblea general que ha de tener lugar en el domicilio social, calle Rocafort, núm. 142, el día 25 de junio del corriente año, a las dieciocho horas, en primera convocatoria, que se celebrará bajo el siguiente orden del día:

1.º Aprobación de las reglas fundamentales del Sindicato de obligacionistas y de las que hayan de regir las relaciones jurídicas entre la Sociedad y éste.

2.º Confirmación del Comisario nombrado por la Junta general extraordinaria de accionistas de la Sociedad o, en su caso, designación de la persona que deba sustituirle.

3.º Aprobación del reglamento interno del Sindicato.

4.º Ruegos y preguntas.

5.º Lectura y aprobación del acta. Barcelona, 10 de junio de 1952.—El Comisario, Joaquín Jover Gimeno.

5.594-P.

GRAN METROPOLITANO DE BARCELONA, S. A.

Se convoca a los señores accionistas a Junta general ordinaria para el día 28 del próximo mes de junio, a las doce horas treinta minutos de la mañana, en el domicilio social, Travesera de Dalt, letra D.

Serán sometidos a la deliberación y decisión de la Junta la Memoria, balance y cuentas del ejercicio 1951, la aplicación de los resultados del ejercicio y la elección de accionistas censores de cuentas para las del ejercicio 1952.

Para poder asistir a dicha Junta y tomar parte en sus deliberaciones deberán los señores accionistas, con arreglo al artículo 25 de los Estatutos, depositar sus acciones con cinco días de antelación

al de la celebración de la misma en Banco Español de Crédito (paseo de Gracia, número 9), Jover y Cia., Soler y Torra Hermanos y Banco de Vizcaya, en Barcelona, y en el Banco de Vizcaya, en Madrid y Bilbao, donde se les facilitará la tarjeta de asistencia correspondiente.

Barcelona, 31 de mayo de 1952.—El Consejo de Administración.

5.577-P.

LA ALHAMBRA, S. A.

Fábrica de Cervezas

GRANADA

A tenor de lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley de Régimen jurídico de Sociedades Anónimas, de 17 de julio de 1951, se concede a los señores accionistas de la Sociedad que no concurrieron a la Junta general extraordinaria celebrada el día nueve de los corrientes, un plazo de un mes, a partir de esta fecha, para que puedan usar del derecho de preferencia en la suscripción de los títulos que proporcionalmente les corresponden en la ampliación del capital social en 2.000.000 de pesetas, acordado en dicha Junta general.

Los títulos emitidos son de 500 pesetas de valor nominal, correspondiendo uno de ellos por cada uno que de los antiguos posea el presunto suscriptor, debiendo efectuarse el desembolso en efectivo metálico.

Granada, 10 de junio de 1952.—El Consejo de Administración.

1.997-P.

JUNTA SINDICAL DEL COLEGIO DE AGENTES DE CAMBIO Y BOLSA DE BILBAO

ADMISIÓN DE VALORES A LA CONTRATACIÓN PÚBLICA Y COTIZACIÓN OFICIAL EN BOLSA

Esta Junta Sindical haciendo uso de las facultades que le están reconocidas por el Código de Comercio y los Reglamentos General de Bolsas de Comercio y de Régimen Interior de la de Bilbao, en sesión celebrada el día de la fecha, ha acordado admitir a la contratación pública e incluir en las cotizaciones oficiales de esta Bolsa de Comercio 40.642 acciones al portador, de a 500 pesetas nominales cada una, completamente desembolsadas, números 253.359/300.000, de las cuales los números 289.119 al 300.000 son intransferibles a extranjeros, teniendo por lo demás iguales derechos políticos y económicos que las de numeración anterior ya admitidas a cotización en esta Bolsa de Comercio, que han sido emitidas y puestas en circulación en representación del aumento de su capital social estatutario por la Compañía Anónima La Papelera Española, domiciliada en esta villa.

Lo que se anuncia a los señores intermediarios y al público en general para su conocimiento y efectos consiguientes.

Bilbao, 26 de marzo de 1952.—El Secretario, Carmelo M.ª de Escalza.—Visto bueno, el Síndico-Presidente, Julio de Egusquiza.

358-P.

JUNTA SINDICAL DEL COLEGIO DE AGENTES DE CAMBIO Y BOLSA DE BILBAO

ADMISIÓN DE VALORES A LA CONTRATACIÓN PÚBLICA Y COTIZACIÓN OFICIAL EN BOLSA

Esta Junta Sindical, haciendo uso de las facultades que le están reconocidas por el Código de Comercio y los Reglamentos general de Bolsas de Comercio y de Régimen Interior, de la de Bilbao, en sesión celebrada en el día de la fecha, ha acordado admitir a la contrata-

ción pública e incluir en las cotizaciones oficiales de esta Bolsa de Comercio:

1.º Las acciones ordinarias, al portador, de a 500 pesetas nominales cada una, completamente desembolsadas, con numeración comprendida entre el 1.200.001 y el 1.600.000, ambos inclusive, de las que el 75 por 100 de las mismas tienen la condición de intransferibles a extranjeros y en este sentido van convenientemente estampillados los títulos, con interés anual de 6 por 100 hasta el 31 de diciembre de 1953, y

2.º Las acciones ordinarias, hoy nominativas y al portador en su día, de a 500 pesetas nominales cada una, con desembolso del 25 por 100 de su valor nominal, con numeración comprendida entre el 1.200.001 y el 1.600.000, ambos inclusive, representadas en la actualidad por resguardos provisionales nominativos, que en su día serán canjeados por los títulos definitivos al portador, una vez que hayan desembolsado la totalidad de su nominal, de las que igualmente tienen la condición de intransferibles a extranjeros el 75 por 100 de las mismas, con interés del 6 por 100 anual, sobre sus desembolsos parciales, hasta el 31 de diciembre de 1953.

Ambas clases de acciones han sido emitidas y puestas en circulación por la Sociedad Anónima Hidroeléctrica Española, domiciliada en Madrid, en representación del último aumento de su capital social estatutario.

Lo que se anuncia a los señores intermediarios y al público en general para su conocimiento y efectos consiguientes.

Bilbao, 8 de abril de 1952.—El Secretario, Carmelo M.ª de Escalza.—Visto bueno, el Vicepresidente, Fernando Bravo.

358-P (1).

JUNTA SINDICAL DEL COLEGIO DE AGENTES DE CAMBIO Y BOLSA DE BILBAO

ADMISIÓN DE VALORES A LA CONTRATACIÓN PÚBLICA Y COTIZACIÓN OFICIAL EN BOLSA

Esta Junta Sindical, haciendo uso de las facultades que le están reconocidas por el Código de Comercio y los Reglamentos general de Bolsas de Comercio y de Régimen Interior, de la de Bilbao, en sesión celebrada en el día de la fecha, ha acordado admitir a la contratación pública e incluir en las cotizaciones oficiales de esta Bolsa de Comercio 10.000 acciones nominativas, de a 500 pesetas nominales cada una, completamente desembolsadas, numeradas del 50.001 al 60.000, ambas inclusive, de las cuales los números 50.001 al 55.500 son intransferibles a extranjeros, con iguales derechos políticos y económicos que las de numeración anterior ya admitidas a cotización en esta Bolsa de Comercio, que han sido emitidas y puestas en circulación por Fábrica Española de Productos Químicos y Farmacéuticos (F. A. E. S.), domiciliada en Bilbao, en representación del aumento de su capital social estatutario.

Lo que se anuncia a los señores intermediarios y al público en general para su conocimiento y efectos consiguientes.

Bilbao, 7 de mayo de 1952.—El Secretario, Carmelo M.ª de Escalza.—Visto bueno, el Síndico-Presidente, Julio de Egusquiza.

358-P (2).

JUNTA SINDICAL DEL COLEGIO DE AGENTES DE CAMBIO Y BOLSA DE BILBAO

ADMISIÓN DE VALORES A LA CONTRATACIÓN PÚBLICA Y COTIZACIÓN OFICIAL EN BOLSA

Esta Junta Sindical, haciendo uso de las facultades que le están reconocidas por el Código de Comercio y los Reglamentos general de Bolsas de Comercio y de Régimen Interior, de la de Bilbao, en sesión celebrada en el día de la fe-

cha, ha acordado admitir a la contratación pública e incluir en las cotizaciones oficiales de esta Bolsa de Comercio 22.000 acciones, al portador, de a 500 pesetas nominales cada una, completamente desembolsadas, numeradas del 242.001/264.000, ambos inclusive, de las que el 75 por 100 de las mismas (números 242.001/258.500) son intransferibles a extranjeros, y en este sentido van estampillados los correspondientes títulos, que disfrutará de los beneficios de la Compañía a partir del 1 de enero de 1952, que han sido emitidas y puestas en circulación por la Compañía Auxiliar de Ferrocarriles, S. A., domiciliada en Beasain (Guipúzcoa), en representación del aumento de su capital social estatutario.

Lo que se anuncia a los señores intermediarios y al público en general para su conocimiento y efectos consiguientes.

Bilbao, 9 de mayo de 1952.—El Secretario, Carmelo M.ª de Escalza.—Visto bueno, el Síndico Presidente, Julio de Egusquiza.

358-P. (3).

JUNTA SINDICAL DEL COLEGIO DE AGENTES DE CAMBIO Y BOLSA DE BILBAO

ADMISIÓN DE VALORES A LA CONTRATACIÓN PÚBLICA Y COTIZACIÓN OFICIAL EN BOLSA

Esta Junta Sindical, haciendo uso de las facultades que le están reconocidas por el Código de Comercio y los Reglamentos general de Bolsas de Comercio y de Régimen Interior, de la de Bilbao, en sesión celebrada en el día de la fecha, ha acordado admitir a la contratación pública e incluir en las cotizaciones oficiales de esta Bolsa de Comercio 23.000 acciones ordinarias, al portador, de a 500 pesetas nominales cada una, completamente desembolsadas, numeradas del 13.001 al 36.000, ambos inclusive, de las que el 75 por 100 de las mismas tienen la condición de intransferibles a extranjeros, con iguales derechos políticos y económicos que las de igual clase y numeración anterior, ya admitidas a cotización en esta Bolsa, y que han sido emitidas y puestas en circulación por Electra de Burgos, S. A., domiciliada en dicha capital, en representación del aumento de su capital social estatutario.

Lo que se anuncia a los señores intermediarios y al público en general para su conocimiento y efectos consiguientes.

Bilbao, 13 de mayo de 1952.—El Secretario, Carmelo M.ª de Escalza.—Visto bueno, el Síndico Presidente, Julio Egusquiza.

358-P. (4).

JUNTA SINDICAL DEL COLEGIO DE AGENTES DE CAMBIO Y BOLSA DE BILBAO

ADMISIÓN DE VALORES A LA CONTRATACIÓN PÚBLICA Y COTIZACIÓN OFICIAL EN BOLSA

Esta Junta Sindical, haciendo uso de las facultades que le están reconocidas por el Código de Comercio y los Reglamentos general de Bolsas de Comercio y de Régimen Interior, de la de Bilbao, en sesión celebrada en el día de la fecha, ha acordado admitir a la contratación pública e incluir en las cotizaciones oficiales de esta Bolsa de Comercio las siguientes acciones que han sido emitidas y puestas en circulación por «Salto del Sil, S. A.», domiciliada en Madrid, en representación de su capital social estatutario:

1.º 100.000 acciones de la serie A, de a 500 pesetas nominales cada una, completamente desembolsadas, con numeración correlativa del 1/100.000, ambos inclusive, de las que el 75 por 100 de las mismas tienen la condición de intransferibles a extranjeros, al portador; y

2.º 400.000 acciones de la serie B, al portador, de a 500 pesetas nominales cada

una, completamente desembolsadas, con numeración correlativa del 1/400.000, ambos inclusive, de las que el 75 por 100 de las mismas tienen asimismo la condición de intransferibles a extranjeros.

Lo que se anuncia a los señores intermediarios y al público en general para su conocimiento y efectos consiguientes.

Bilbao, 15 de mayo de 1952.—El Secretario, Carmelo M.ª de Escalza.—Visto bueno, el Síndico Presidente, Julio de Egusquiza.

358-P. (5).

JUNTA SINDICAL DEL COLEGIO DE AGENTES DE CAMBIO Y BOLSA DE BILBAO

ADMISIÓN DE VALORES A LA CONTRATACIÓN PÚBLICA Y COTIZACIÓN OFICIAL EN BOLSA

Esta Junta Sindical, haciendo uso de las facultades que le están reconocidas por el Código de Comercio y los Reglamentos general de Bolsas de Comercio y de Régimen Interior, de la de Bilbao, en sesión celebrada en el día de la fecha, ha acordado admitir a la contratación pública e incluir en las cotizaciones oficiales de esta Bolsa de Comercio 300.000 obligaciones, emisión 3 diciembre 1951, simples, al portador, de a 500 pesetas nominales cada una, completamente desembolsadas, de una sola serie, numeradas correlativamente del 1/300.000, con interés de 6 por 100 anual, pagadero por semestres vencidos en 30 de junio y 31 de diciembre de cada año, amortizables a la par en un plazo máximo de 30 años, por sorteos anuales, a partir de 1955, con arreglo al cuadro de amortización que sirve de base a la emisión, reservándose la Sociedad el derecho de amortizar ésta total o parcialmente, que han sido emitidas y puestas en circulación por «Unión Española de Explosivos, S. A.», domiciliada en Madrid.

Esta Junta Sindical, en cumplimiento de las disposiciones del Código de Comercio, lo anuncia a los señores intermediarios y al público en general, para su conocimiento y efectos consiguientes.

Bilbao, 15 de mayo de 1952.—El Secretario, Carmelo M.ª de Escalza.—Visto bueno, el Síndico Presidente, Julio de Egusquiza.

358-P. (6).

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

MADRID

EDICTO

En este Juzgado de Primera Instancia número siete de Madrid se tramita expediente promovido por don José García López Nieto, mayor de edad, casado, artista, natural de Murcia y vecino de Madrid, el cual solicita autorización para usar como primer apellido paterno el de Nieto, que le corresponde en tercer término, cuyo apellido sustituirá al de García, deseando llamarse, por consiguiente, José Nieto López, petición que apoya en el hecho de que viene usando de un modo continuo el nombre de José Nieto, habiendo destacado extraordinariamente su personalidad en el mundo de la cinematografía.

Lo que se hace público por medio del presente, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, para que puedan presentar su oposición ante este Juzgado cuantos se crean con derecho a ello en el término de tres meses.

Dado en Madrid a doce de abril de mil novecientos cincuenta y uno.—El Juez, Angel Cabrer.—El Secretario, José María L. Orozco.

5.129—A J.

SEVILLA

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

En este Juzgado de Primera Instancia número tres de Sevilla se siguen los autos de que se hará expresión, habiendo recaído la resolución que contiene el particular siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Sevilla, a cinco de abril de mil novecientos cincuenta y dos.—El señor don Antonio Hoyuela del Campo, Magistrado, Juez de Primera Instancia número tres de la misma y su partido. Habiendo visto los presentes autos, seguidos entre partes, de la una, como demandante, la Compañía de Seguros «La Catalana, S. A.», representada por el Procurador don Felipe Cubas Albornis, bajo la dirección del Letrado don Manuel Lobo y López, y de la otra, como demandada, don José López Escobar, mayo: de edad y de esta vecindad—actualmente de domicilio desconocido—, que no se ha personado en autos, encontrándose declarado en rebeldía, sobre resolución de contrato de arrendamiento y otros extremos; y

Resultando...:

Considerando...:

Fallo: Que estimando la demanda originaria de estos autos, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento concertado entre la actora «La Catalana, S. A.», Compañía de Seguros, y el demandado don José López Escobar, respecto del piso segundo de la casa en esta ciudad, calle Sierpes, número veintidós, y, en su consecuencia, debo condenar y condeno al referido demandado, señor López Escobar, a que, dentro del término legal, deje libre, desocupado y a disposición de la Sociedad actora, el expresado piso segundo de referida casa, apercibiéndole de lanzamiento, en su defecto; con imposición al demandado, señor López Escobar, de las costas causadas en el juicio.

Y por esta mi sentencia, juzgado en primera instancia, así lo pronuncio, mando y firmo.—A. Hoyuela.» (Rubricado.)

Cuya sentencia fué publicada en su fecha.

Y en atención a ser actualmente desconocido el domicilio del demandado don José López Escobar, se le notifica la sentencia por medio de edictos, que se expiden en Sevilla a trece de mayo de mil novecientos cincuenta y dos.—El Secretario, Miguel Cano.

5.128—A. J.

ANULACIONES

JUZGADOS CIVILES

El Juzgado de Instrucción 1 de Pamplona deja sin efecto la requisitoria referente al procesado en sumario 193-951, Tomás Zaldivar Bazo.—13210.

El Juzgado de Instrucción de Manresa deja sin efecto la requisitoria referente al procesado en sumario 70-947, Andrés Bosch Lloveras.—13202.

El Juzgado de Instrucción 11 de Barcelona deja sin efecto la requisitoria referente al procesado en causa 491-947, José Leonart Cucurell.—13148.

El Juzgado de Instrucción número 1 de Zaragoza deja sin efecto la requisitoria referente al procesado en sumario 419 de 1946, Luis Ascaso Cuerno.—13083.

El Juzgado de Instrucción número 1 de Zaragoza deja sin efecto la requisitoria referente al procesado en expediente de peligrosidad 91 de 1946, Manuel Gómez Gutiérrez (a) «Manolín».—12623.

El Juzgado de Instrucción número 1 de Zaragoza deja sin efecto la requisitoria referente al sumario 249 de 1946, Antonio Alonso Ferrer.—12276.